

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 82.

Miércoles 19 de Noviembre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **250** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Cortè sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 17 de Noviembre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

Negociado 2.º

CIRCULAR NUM. 82.

Expedidas algunas licencias gratis, de uso de armas, en favor de personas que no tienen derecho á ellas, contraviéndose por consecuencia, lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y Real orden circular de 24 de Noviembre del propio año; he acordado en esta fecha, dejar sin efectos las referidas licencias y que en lo sucesivo acudan á mi autoridad los funcionarios que por razon de su cargo tengan ese derecho, á fin de que se les expida de nuevo, en armonía con las disposiciones vigentes.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad.

Cáceres 17 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 27 del corriente á las doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de aprovechamientos forestales de los montes pertenecientes á los pueblos que á continuación se expresan bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

	Pesetas.
Talayuela.—6.ª subasta de pastos de la Dehesa boyal, en.....	2625
Aceituna.—5.ª subasta de pastos de la Dehesa Hondo de Valdelacanal, en .	400
Jaraicejo.—5.ª subasta de pastos de la Dehesa boyal, en.....	4000
Almaráz.—6.ª subasta de montanera de la Dehesa boyal, en.....	100
Cañaveral.—3.ª subasta de caza de la Dehesa Navas, en.....	120
Malpartida de Plasencia — 3.ª subasta de caza de la Dehesa Robledo, en.....	100

Cáceres 15 de Noviembre de 1890

El Gobernador,

José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 30 del corriente á las doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de aprovechamientos forestales, que á continuación se expresan, bajos los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

	Pstas.	Cts.
Hernan-Perez.—5.ª subasta de pastos de la dehesa Majada y Bardal en.....	350	
Piornal.—3.ª subasta de pas-		

tos de la dehesa Cuesta de Marigarcía en.....	800
Deleitosa.—6.ª subasta de pasto de año, de la dehesa Montecillo en.....	1800
Villa del Campo.—5.ª subasta de pastos de la dehesa Reyertas en.....	200
Talayuela.—6.ª subasta de montanera de la dehesa Boyal, en.....	325
Tejeda.—3.ª subasta de caza de la dehesa Boyal, en.....	200

Cáceres 18 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Tomás Curiel y Arias del registro minero denominado «San Joaquin», número 4.476, de mineral cobre y otros, sito en término de Trujillo; he acordado admitir dicha renuncia, declarando, por tanto, sin curso el expediente de su razon y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica mencionada mina.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 17 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En virtud del expediente seguido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, según oficio de la misma de 13 del actual; con esta fecha he decretado la nulidad del expediente de la mina «El Borbollon», número 4400, de mineral hierro, sita en término de Cáceres, de la que es registrador D. Domin-

go Diaz Mateos, por hallarse comprendida en el art. 65 de la vigente ley del Ramo, en armonía con el 23 de las bases generales; como asimismo poner esta providencia en conocimiento de la Delegación de Hacienda, para que se continúe el procedimiento de las tres subastas prevenidas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 18 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

José Novillo.

En la Gaceta de Madrid, número 320, correspondiente al día 16 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral en su párrafo octavo, prescribe que á partir de las listas definitivas de electores se procederá á la formación de los Colegios especiales de la manera y en los plazos previstos en los artículos 24 y siguientes de la misma. Terminada la impresión y publicación del Censo, es llegado ya el caso de dictar las disposiciones necesarias para que la ley tenga cumplida realización en todas sus partes y para facilitar á la iniciativa individual y á las Universidades y Asociaciones los medios de hacer efectivos sus derechos.

A este fin y con la anticipación conveniente el Gobierno consultó á la Junta central del Censo, la cual ha dado á conocer ya en la Gaceta del 7 del corriente algunos de sus acuerdos relacionados con este importante extremo, y además en comunicación del 4 del propio mes dirigida á la Presidencia del Consejo de Ministros ha prestado su asentimiento para que el Gobierno, sin más trámites de consulta, pueda fijar todas las fechas y plazos en que hayan de verificarse las operaciones necesarias para la formación de los Censos especiales hasta su ultimación y publicación,

en armonía con los artículos 28, 29, 30 y 31 de la ley Electoral.

Uno de los citados acuerdos de la Junta central ha sido que desde el día 15 del corriente puedan los electores pedir su baja en el censo general, y es por lo tanto deber inexcusable dictar las disposiciones precisas para darle eficacia.

En su vista, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido ordenar lo que sigue:

Artículo 1.º Los electores que deseen inscribirse en el Censo especial de Universidad literaria, Sociedad económica ó Cámara de comercio, industrial ó agrícola, deberán formular las correspondientes reclamaciones desde el día 15 del corriente mes á tenor de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la ley Electoral y de las disposiciones de este decreto.

Cuando la Corporación en cuyo censo haya de inscribirse el elector sea Universidad literaria, le será indispensable presentar antes de su inscripción en el respectivo Colegio especial un título facultativo ó profesional, y necesitará asimismo acreditar su residencia dentro del respectivo distrito universitario.

Cuando se trate de una Sociedad económica ó de una Cámara de comercio, industrial ó agrícola, necesitará ser socio ó miembro numerario ó correspondiente de ella, con arreglo á las disposiciones generales de carácter oficial por que se rija su organización ó sus estatutos, y para el efecto de acreditar dicho carácter de socio ó miembro numerario ó correspondiente, bastará que la respectiva Junta directiva ó de gobierno no le ponga reparo.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral, las bajas en el Censo general para pasar á formar parte de los Colegios especiales, podrán solicitarse por algunas de las tres formas siguientes:

1.º Por comparecencia ante la Junta provincial, certificando el Secretario del conocimiento del solicitante.

2.º Por comparecencia ante la Junta municipal, que constará en acta, que firmarán el Presidente, el Secretario y el elector que solicita la baja.

3.º Por escrito á la Junta provincial, en el que conste por acta notarial la solicitud del elector de pasar al Colegio especial y se dé fe por el Notario del conocimiento del solicitante.

Las comparecencias, así como los escritos con acta notarial, podrán efectuarse y suscribirse individual ó colectivamente con tal de que todos los interesados pretendan pasar á un mismo Colegio y tengan la misma residencia.

Art. 3.º En el mismo día en que se verifiquen las comparecencias ante las Juntas provinciales, ó en que reciban éstas las actas listas de las efectuadas ante las Juntas municipales, ó en que se les presenten las solicitudes solemnizadas con el acta notarial, deberán dichas Juntas provinciales extender con el carácter de provisionales las anotaciones de bajas en el Censo general, haciéndolo constar así en los documentos que ellas expidan ó bien en su caso al pie de las actas ó documentos notariados que hayan recibido, y oficialrán incontinenti á las Juntas municipales respectivas comunicándoles las bajas de los electores.

En el mismo día deberán asimismo quedar entregados los documentos á los interesados ó á las Juntas encar-

gadas de la formación de los Censos especiales respectivos.

Art. 4.º Las certificaciones á que se refiere el número tercero del artículo 25 de la ley podrán extenderse por nota á continuación de las certificaciones expedidas por las Juntas provinciales, ó de las notas certificadas puestas por las mismas Juntas, y deberán autorizarse por el Presidente y Secretario de la Junta municipal tan luego como se reclamen por cualquier interesado, y previo el examen correspondiente que se hará en el mismo acto.

Art. 5.º Los Rectores de las Universidades, los Presidentes de las Sociedades económicas de Amigos del País y los de las cámaras de comercio, industriales y agrícolas, podrán anunciar la forma en que han de acudir á ellos los que soliciten ingresar en el Censo especial respectivo, sujetándose á las fechas y prescripciones de este decreto.

Art. 6.º Las Juntas directivas que establece el artículo 27 de la ley Electoral correspondiente á las Universidades literarias, Sociedades económicas y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas, que quieran constituirse inmediatamente en Colegios especiales, deberán presentar el día 5 de Diciembre próximo sus respectivos censos á la Junta provincial del censo á que corresponda el domicilio de la oficina principal de la Corporación, para que se inserten en el número extraordinario del Boletín oficial de la provincia.

Asimismo deberán someterse á las prescripciones de los artículos siguientes:

7.º La publicación en dicho Boletín oficial de la provincia habrá de tener efecto, á más tardar, el día 10 del citado mes de Diciembre.

Art. 8.º De las resoluciones de las Juntas encargadas de la formación de los Censos especiales, se podrá apelar directamente para ante la Audiencia territorial dentro de seis días naturales, á contar desde la publicación de dichas resoluciones en el Boletín oficial, pudiéndose acompañar los documentos en que se funda la impugnación.

Art. 9.º Dentro de los quince días naturales siguientes á la interposición de los respectivos recursos y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral, deberán las Audiencias territoriales resolverlos en la forma y condiciones establecidas en el art. 15 de la misma, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución mas allá del 6 de Enero de 1891, que será el último día en que habrán de comunicar sus acuerdos á las correspondientes Juntas directivas ó de gobierno.

Art. 10.º Con el resultado de estas apelaciones se rectificará el Censo especial de las Corporaciones según dispone el art. 30 de la ley Electoral, debiéndose publicar el nuevo á más tardar el día 16 del citado mes de Enero y remitirse por la Junta provincial los ejemplares que determina el citado artículo.

Art. 11.º En el periodo desde el día 10 de Diciembre próximo hasta el 16 de Enero de 1891, las respectivas Juntas directivas ó de gobierno prepararán la division en Secciones, y concertarán en su caso el plan de asociación con las Corporaciones mas próximas de la misma clase para llegar á reunir los 5 000 electores que exige como minimum el art. 24 de la ley Electoral. Juntamente con la designación de Presidentes y suplentes y señalamiento de locales que prescribe el art. 31 de la misma, se comunicarán los debidos an-

tecedentes á más tardar el día 17 de Enero á la Junta central para su resolución. Dichos antecedentes se comunicarán igualmente á la Junta provincial. Si para el día 27 de Enero no hubiese ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la division y designaciones referidas, y, en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el Boletín oficial antes del día 1.º de Febrero siguiente, remitiendo á la Junta central, á la Presidencia de las Corporaciones respectivas y á las de cada Sección electoral del respectivo Colegio especial, ejemplares firmados y sellados.

Art. 12.º Una vez constituido el Colegio, la Junta provincial lo comunicará á la Central así como á las Juntas municipales para que éstas consideren como definitivas las anotaciones de bajas provisionales.

Igual advertencia consignará también las Juntas provinciales en el Censo general.

Art. 13.º Si sobre la base de una misma acta de Corporación alguna Cámara agrícola estuviera oficialmente organizada en secciones ó sucursales ó Juntas locales por manera que funcionaran éstas como Junta directiva ó de gobierno de los asociados en la respectiva localidad ó región, aunque bajo la dependencia superior de otra Junta directiva central, la Junta directiva que corresponda al domicilio de la oficina principal de aquella Corporación, según lo dispuesto en el art. 27 de la ley Electoral, será la encargada de complementar ante la Junta central del Censo todo lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 14.º Las Mesas y los procedimientos electorales de los Colegios especiales se regirán por las disposiciones del art. 32 de la ley Electoral.

Con respecto á las Universidades literarias cuyo censo electoral se forma con electores pertenecientes á las diferentes provincias del distrito universitario, conforme al art. 26 de la ley Electoral, la designación de Interventores por los candidatos se hará ante la Junta provincial que corresponda al domicilio de la oficina principal de la Corporación. En esta misma oficina se verificará el escrutinio.

Cuando se trate de Colegios especiales formados por Corporaciones asociadas, la designación de Interventores se hará asimismo ante la Junta provincial que corresponda al domicilio de la oficina fijada como centro principal en el concierto de esta asociación.

Cuando una Cámara agrícola, compuesta de secciones regionales, ó Juntas locales ó sucursales, abarque diferentes provincias, la Junta central de dicha Cámara, teniendo en cuenta la distribución de sus organismos respectivos, propondrán para cada una de sus secciones, Juntas locales ó sucursales, la Junta provincial del Censo ante la cual deba hacerse la designación de Interventores, así como la oficina provincial en que deban verificarse los escrutinios.

Art. 15.º En las Universidades literarias, Sociedades económicas de Amigos del País y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas, que hayan de elegir uno ó más Diputados, será aplicable en un todo lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 6 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente A., Antonio Elviro.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñón.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1890-91.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

1.º Administración provincial.....	13000
2.º Servicios generales.....	10000
3.º Obras obligatorias.....	1000
4.º Cargas.....	"
5.º Instrucción pública.....	30000
6.º Beneficencia.....	30000
7.º Corrección pública.....	6000
8.º Imprevistos.....	1000
9.º Nuevos establecimientos.....	"
10.º Carreteras.....	"
11.º Obras diversas.....	"
12.º Otros gastos.....	11000
13.º Resultas.....	"
14.º Ampliación.....	60000
15.º Movimientos de fondos y suplementos.....	"
16.º Devoluciones.....	"
Total.....	162000

Cáceres 4 de Noviembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º, El Presidente, L. Montenegro.

Es copia.—Joaquín M. Cerón.

CAPITANÍA GENERAL de Extremadura.

Estado Mayor.

El carabiniero licenciado Basilio Sérgio García, cuyo paradero actual se ignora, debe presentarse en el Estado Mayor de esta Capitanía General, ó hacer por conducto de la autoridad del punto donde se encuentre la oportuna petición, con objeto de que pueda enterarse de la resolución de su instancia pidiendo certificado de sus servicios.

Badajoz 15 de Noviembre de 1890.—El Coronel Jefe de E. M., José Calderon.

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1890.

CONCLUYE la relacion nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina correspondientes al mes de Noviembre de 1890.

COMPRADOR.	VECINDAD.	TERMINO donde radica la finca.	PLAZO que debe.	VENCIMIENTOS.		PLAZO que hace.	PROCEDENCIA	IMPORTA UN PLAZO.		TOTAL.		CUENTA CORRIENTE.	
				Diá,	Mes y Año.			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
D. Santiago Blazquez.....	Trujillo.....	Trujillo.....	1	25	Noviembre 1890.....	20.	Clero.....	400		400			104
Isidoro Lopez.....	Coria.....	Coria.....	2	10	id. 89 y 90.	19 y 20.	"	497	65	395	30	11	319
José Agundez Fernandez.....	Malpartida.....	Malpartida.....	1	16	id. 90.	17.	"	74	25	74	25	14	212
Francisco Fernandez.....	Arroyomolinos de Montz.....	Arroyomolinos de Montz.....	1	18	id. 90.	15.	"	155	40	155	10	"	73
Niceto Gundin.....	Alcántara.....	Alcántara.....	1	15	id. 90.	19.	"	75		75		15	5
Isidoro Buera.....	"	"	1	"	id. 90.	19.	"	18	50	18	50	"	6
Claudio Corrales.....	Guadalupe.....	Guadalupe.....	1	25	id. 90.	20.	"	76	15	76	15	10	430
Manuel Burgos.....	Alcántara.....	Alcántara.....	1	12	id. 90.	19.	Estado.	30		30		1	42
Pablo Claver.....	"	"	1	"	id. 90.	19.	"	11	25	11	25	4	40
Martin Valiente.....	"	"	1	"	id. 90.	19.	"	15	10	15	10	1	49
Cecilio Bahamande.....	"	"	1	16	id. 90.	19.	"	8	5	8	5	1	41
Roman Pache.....	"	"	1	12	id. 90.	19.	"	3	50	3	50	1	51
Cecilio Bahamande.....	"	"	1	16	id. 90.	19.	"	3	30	3	30	1	489
Quintín Flores.....	Cabezuela.....	Cabezuela.....	9	6	id. 76 y 83 á 90.	3 y 10 al 17.	"	26	25	236	25	2	3
Pedro Gutierrez.....	Galisteo.....	Galisteo.....	1	5	id. 90.	10.	"	84	10	84	10	6	4
Patricio Herrero.....	Hervás.....	Hervás.....	1	11	id. 90.	10.	"	115		115		6	51
Máxima Robledo.....	Cañaverál.....	Cañaverál.....	1	"	id. 90.	9.	"	27		27		6	102
Juan Antonio Carballo.....	Pino.....	Valencia de Alcántara.....	1	3	id. 68.	9.	Propios.....	1	70	1	70	4	44
Pedro Martin.....	Rivera-Oveja.....	Granja.....	9	5	id. 61 al 69.	2 al 10.	"	3		3		"	44
Juan Garcia Jimenez.....	Cáceres.....	Alcúscar.....	8	10	id. 68 al 75.	3 al 10.	"	5	50	28		5	200
El mismo.....	"	"	4	"	id. 72 al 75.	7 al 10.	"	4	78	19	80	"	201
D. Simón Casares.....	Casar de Cáceres.....	Casar de Cáceres.....	1	29	id. 76.	7.	"	4	78	4	78	7	7
Fernando Garcia Vinagre.....	Membrio.....	Membrio.....	1	29	id. 88.	9.	"	17		17		13	15
Santiago Gonzalez Calzada.....	Gata.....	Robledillo de Gata.....	1	15	id. 90.	20.	Clero.....	12	75	12	75	11	134

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del plazo de veinte días, hagan efectivos sus descubiertos en esta Administración, pues trascurrido que sea sin verificarlo, se procederá por la vía de apremio y á la incautación de las fincas con arreglo á lo determinado en la ley de 15 de Junio de 1878.

Cáceres 24 de Octubre de 1890.—El Administrador de Propiedades, Roman Posse.

ADMINISTRACION

de Contribuciones Directas é Indirectas
de la provincia de Cáceres.

Cédulas personales.

Al insertarse en el Boletín oficial núm. 79 correspondiente al día 14 del corriente, la circular de esta Administración sobre cédulas personales, se padeció el error de imprenta consignando que las remitidas por equivocación á los pueblos ó Administraciones subalternas eran de clase 1.ª siendo así que lo eran de *décima*.

Téngase por rectificado dicho error y dése conocimiento por la Corporación donde existan.

Cáceres 19 de Noviembre de 1890.
—José Martínez Tristan.

D. Sabino de Losada Bermudez, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara principal de la provincia de Cáceres, hago saber:

Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas que al final se expresan, se ha señalado el día 19 del corriente á las once de su mañana en los Almacenes de esta Aduana para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

Mercancías que se citan.

LOTE UNICO.

	Pesetas.	Cts.
93 bultos con peso bruto de 1660 kilos en 93 lienzos decoraciones de teatro colocadas sobre bastidores de madera, á 110 pesetas los 100 kilos.....	1826	

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Valencia de Alcántara 11 de Noviembre de 1890.—Losada.

Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas que al final se expresan, se ha señalado el día 19 del corriente á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana, para que tenga lugar la referida venta advirtiéndose, que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

LOTE UNICO.

50 bultos con peso bruto de 1352 kilos en 50 lienzos decoraciones de teatro colocadas sobre bastidores de madera, á 110 pesetas los 100 kilos.....	1487	20
--	------	----

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Valencia de Alcántara 11 de Noviembre de 1890.—Losada.

Alcaldías Constitucionales.

BROZAS.

Subasta de consumos.

Declarada desierta la subasta de los derechos de consumos, cereales, sal y alcoholes, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en fiel obediencia á lo dispuesto por la Administración provincial, llevar á efecto la segunda de once á doce de la mañana del domingo 30 de los corrientes en esta Casa Consistorial y ante la respectiva Comisión nombrada al efecto, advirtiéndose que para tomar parte como licitador, habrá de depositarse con arreglo á Instrucción el 2 por 100 del importe de la subasta y cuyos ramos con los respectivos derechos del Tesoro incluso su 3 por 100 de cobranza, son á saber:

	Total cupo y recargos.	
	Pstas.	Cts.
RAMOS.		
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	1415	41
Idem cerdosas.....	1319	89
Aceite de todas clases....	2264	63
Vinos de todas clases....	6626	63
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	26	56
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	475	96
Trigo y sus harinas.....	3314	79
Centeno, cebada, maiz y sus harinas.....	1009	30
Los demás granos y legumbres secas.....	318	72
Pescados.....	196	80
Jabon duro y blando....	983	99
Carbon vegetal.....	702	85
Sal.....	1335	40
Aguardientes y licores...	1335	39
Total.....	21366	32

Cubiertos los cupos no se admitirán mas posturas que las hechas por pujas á la llana aunque se verifiquen á pretexto de concesiones benéficas como no mejoren el precio. La fianza será en plata ú oro moneda usual y corriente ascendente al 25 por 100 y al importe de las mensualidades vencidas.

Las condiciones pues que obran en el expediente, estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran interesarse en el acto de la subasta las cuales arregladas á Instrucción se dan aquí reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Brozas 16 de Noviembre de 1890.
—Santiago Dominguez.

TORRE DE DON MIGUEL.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el corriente año económico, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el día de hoy, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torre de Don Miguel 15 de No-

vembre de 1890.—El Alcalde, Marcelo Acosta.

PESCUEZA.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado nuevamente por la Junta nombrada de esta localidad para el ejercicio del corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días que empezarán á contarse desde el de hoy, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente, bien por las cuotas que se les hayan asignado ó por cualquiera otra falta que pudiera contener.

Pescueza 17 de Noviembre de 1890.
—El Alcalde, Félix Llanos.

ALDEA DEL CANO.

Exposición del repartimiento de consumos.

Ultimado el repartimiento del impuesto general de consumos, cereales y sal, para el presente año, se halla expuesto al público por el término de ocho días hábiles á contar desde mañana, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan deducir las observaciones y reclamaciones de agravio que se le hayan inferido, apercibido que trascurrido dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Aldea del Cano 15 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Acedo.

CABRERO.

Recogido de una res vacuna.

Bajo la custodia de un vecino de este pueblo se halla depositada una novilla como de tres á cuatro años, pelinegra, con la oreja derecha despuntada y la izquierda muesca por delante; ostenta un cencerro con el collar de correa, la cual ha sido aprehendida en el sitio denominado «Dehesilla»

Por lo que y en consonancia con lo estatuido en la Circular núm. 64 inserta en el Boletín Oficial de la provincia fecha 25 Septiembre último, se hace público por el presente para si llegare á oídos del dueño, verifique su recogido previas las formalidades de costumbre, bien entendido que si dejare trascurrir treinta días contados desde la publicación de este anuncio, será vendida en pública subasta.

Cabrero 2 de Noviembre de 1890.
—El Alcalde Accidental, Fermin Muñoz.—El Secretario, Severiano Sanchez Garcia.

Recogido de una res vacuna.

Bajo la custodia de un vecino de este pueblo se halla depositado un eral castaño, con la oreja derecha hendida y muesca por delante, recogido en el sitio denominado Llano

peral de este término, y como se ignore su dueño se le invita por el presente y por el plazo de treinta días trascurridos los cuales se venderá en pública subasta, según ordena la circular núm. 64 del Gobierno Civil inserta en el periódico oficial del 26 de Septiembre último.

Cabrero 9 de Noviembre de 1890.
—El Alcalde Accidental, Fermin Muñoz.—De su orden Severiano Sanchez Garcia, Secretario.

GARGUERA.

Recogido de un semoviente.

Desde el mes de Octubre proximo pasado ha recogido y depositado de mi orden en un vecino de esta localidad, el semoviente reseñado á continuación que se hallaba extraviado y haciendo daño en la dehesa Vieja de este término jurisdiccional.

Y como á pesar de las diligencias practicadas se ignora quien sea su legítimo dueño, se anuncia por el presente á fin de que si llegara á su conocimiento, presentara documentos justificativos á su recogido previo abono de gastos, en el término de treinta días, desde la fecha del Boletín Oficial, donde aparezca este anuncio, trascurridos los cuales se procederá á su enagenación en pública subasta.

Gargüera 11 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Vicente Guillen.—De su orden, Eusebio Manzano, Secretario.

Señas del semovientes.

Una jaca colorada, estrella en la frente, con una rozadura en la cruzera, de seis cuartas de alzada y cerrada.

BROZAS.

Extravío de dos reses vacunas.

Del 10 al 12 del mes de Septiembre próximo pasado desaparecieron de la dehesa las Galeanas término jurisdiccional de Alcántara, dos novillas de la pertenencia de D. Agustín Corchado Galan de estos vecinos, y las cuales son de las señas á saber:

Una de un año, pelo colorado, hierro de cruz en el anca derecha con ambas orejas hendidas y golpe por atrás; y la otra de dos años, rubia oscura, señal de arpa en las dos orejas, y hierro de R con corona.

Y se hace público por medio del presente para que la persona que tuviere noticia de su paradero se sirva avisarlo á esta Alcaldía ó á su dueño que se le demostrará agradecido.

Brozas 12 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Santiago Dominguez.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.

Portal Llano número 19.